

 Comprometidos con tus derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 04 - 2025
		TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión de Talento Humano
	RESOLUCIONES	Páginas: 1 de 3

RESOLUCION No. 068 -2026
(septiembre 01 de 2026)

“Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y el horario de atención al público de la Personería Municipal de San Juan Girón y se dictan otras disposiciones”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRÓN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1857 de 2017, el Decreto 1083 de 2015, y el Plan Institucional de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 118 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio Público en los municipios es ejercido por las personerías municipales, entidades que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de sus fines misionales en la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial.

Que la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Constitución Política, establece que las personerías municipales son entidades del orden municipal dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, presupuesto dentro del cual recae la potestad exclusiva de su representante legal para administrar el talento humano y regular los turnos, jornadas y horarios de trabajo que mejor respondan a la eficacia de la función pública y al cumplimiento de los fines institucionales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) impone a las autoridades la obligación de garantizar atención personal al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, distribuyéndolas en horarios que satisfagan plenamente las necesidades del servicio.

Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la asignación mensual de los empleos públicos corresponde a una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, facultando expresamente al jefe del respectivo organismo para establecer el horario de trabajo y distribuir la jornada laboral según las necesidades del servicio, sin que ello constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000 (Radicación 1254), expresó que el jefe del organismo, atendiendo las necesidades del servicio y la optimización de la función administrativa, está plenamente facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

Que bajo este mismo criterio, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en Sentencia del 19 de febrero de 2015, señaló que: “...Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo corresponde a 44 horas semanales, pero se contempla una excepción para aquellos empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, a los que podrá señalárseles una jornada de

 Comprometidos con tus derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 04 - 2025
		TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión de Talento Humano
	RESOLUCIONES	Páginas: 2 de 3

trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro de esos límites fijados en el artículo, podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”... (Subrayado fuera de texto).

Que según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 909 de 2004, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 como regla general aplicable a los empleos públicos del nivel nacional o territorial, tiene plena vigencia, pues no existe reglamentación posterior a ella, como lo reconoce la remisión hecha por la mencionada norma, en la cual dispone sobre la Jornada Laboral, que: “Artículo 22 de la Ley 909 de 2004.1. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la administración, se desarrollará bajo las siguientes modalidades: a) Empleos de tiempo completo, como regla general; b) Empleos de medio tiempo o de tiempo parcial por excepción consultando las necesidades de cada entidad. 2. En las plantas de personal de los diferentes organismos y entidades a las que se aplica la presente ley se determinará qué empleos corresponden a tiempo completo, a tiempo parcial y cuáles a medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto-ley 1042 de 1978 o en el que lo modifique o sustituya»”

Que de conformidad con las Resoluciones No. 027 y No. 028 de 2024, para la jornada laboral institucional de 44 horas semanales, el horario de trabajo de la Personería Municipal de Giron se estableció de la siguiente forma: **1.** Horario de trabajo: de lunes a jueves desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el día viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para un total de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. **2.** Horario de atención al público: de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para un total de cuarenta (40) horas semanales.

Que se han recibido múltiples solicitudes y recomendaciones por parte de ciudadanos y usuarios de la Personería Municipal, quienes se han manifestado sobre la posibilidad de ajustar el horario de apertura presencial en las instalaciones físicas con el fin de poder acceder a los servicios de la entidad antes de iniciar sus propias jornadas laborales y actividades productivas habituales en el municipio, garantizando así una mayor cobertura y accesibilidad al Ministerio Público.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 adicionó el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009, facultando a los empleadores para adecuar los horarios laborales con el propósito de facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, atender deberes de protección, acompañamiento y cuidado en los términos de la ley.

Que mediante la Resolución No. 006 de 2026, esta Personería adoptó el Plan Institucional de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para la vigencia fiscal, el cual prevé como objetivos fundamentales propiciar el bienestar integral del talento humano, mejorar el clima organizacional, fomentar la eficiencia y articular el rendimiento institucional con espacios de integración familiar y calidad de vida laboral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del catorce (14) de septiembre de 2026 el horario de trabajo para cumplir la jornada laboral institucional, y el horario de atención al público de la Personería Municipal de San Juan Girón, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

 Comprometidos con tus derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 04 - 2025
		TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión de Talento Humano
	RESOLUCIONES	Páginas: 3 de 3

1. HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS: De lunes a jueves desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el día viernes desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.), para un total de cuarenta y cuatro (44) horas semanales correspondientes a la jornada laboral.

2. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: De lunes a jueves desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), y el día viernes desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.), para un total de cuarenta (40) horas semanales de atención presencial continua.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANALES DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL. Adicionalmente a la atención presencial en las instalaciones de la entidad, la Personería Municipal de San Juan Girón mantendrá habilitados sus canales electrónicos institucionales, tales como la página web oficial y el correo electrónico institucional, dispuestos veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS).

ARTÍCULO TERCERO: La optimización de la jornada de los días viernes establecida en el artículo primero armoniza con los programas de bienestar social y estímulos adoptados por la entidad, propiciando espacios de equilibrio psico-afectivo, prevención de cargas laborales y fortalecimiento de la integración familiar en consonancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir del catorce (14) de septiembre de 2026, concede un plazo prudencial de divulgación institucional para conocimiento de la ciudadanía, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 027 y No. 028 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los servidores públicos de la Personería Municipal y publíquese en la cartelera oficial y en la página web de la entidad.

Dada en San Juan Girón, al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ.
Personero Municipal

Proyectó Marley Carolina Rey García	Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Abril –PA
--	---